



CORNARE	Número de Expediente: 055410432882	
NÚMERO RADICADO:	132-0332-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES-AM ..	
Fecha:	27/12/2019	Hora: 08:39:36.85... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 132-0187 del 18 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S.**, con Nit N° 900255754, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 70564532, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales doméstica y no doméstica, en beneficio de los predios denominados finca "Los Abuelos, El Águila, La Corona y La Estrella", identificados con matrículas inmobiliarias números 018-116860, 018-103266, 018-115155, 018-41971 y 018-132646 respectivamente, ubicados en la vereda La Helida, del municipio de El Peñol.
2. Que mediante radicado CS-132-0400 de 15 de octubre de 2019, una vez evaluada la información presentada, la Corporación requiere a la parte interesada, toda vez que la misma se encuentra incompleta.
3. Que mediante oficio con radicado 132-0529 del 14 de noviembre de 2019, la sociedad Aguacates Gourmet S.A.S, presenta la información complementaria a la solicitud de permiso de vertimiento.
4. Que mediante radicado CS-132-0455 de 22 de noviembre de 2019, la corporación, una vez realizada visita técnica el día 21 de noviembre de 2019, y evaluada la información, requirió a la sociedad, con el fin que presente información complementaria.
5. Que mediante oficio con radicado 132-0577 del 16 de diciembre de 2019, la sociedad Aguacates Gourmet S.A.S, presenta la información complementaria en respuesta a oficio CS-132-0455-2019.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 132-0449 del 26 de diciembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...).

4. CONCLUSIONES:

- *AGUACATES GOURMET S.A.S, identificada con NIT900255754-4, es una empresa del sector agrícola, la cual se ubica en la vereda La Helida del municipio de El Peñol – Antioquia, la cual se*

Ruta: www.cornare.gov.co / Antioquia - Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente E-GJ-175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 5
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20

dedica al cultivo y comercialización del Aguacate Hass, de esta actividad se generan aguas residuales domésticas y no domésticas.

- La empresa Aguacates Gourmet SAS, cuenta con 13 sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas (tanques sépticos) y 08 sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (tanques de desactivación con material filtrante).
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se encuentra diseñado para que el último tanque almacene el efluente, el cual es incorporado nuevamente al ciclo productivo para realizar ferti-riego, es decir, este vertimiento se reutiliza en el proceso productivo del cultivo. (No se genera vertimiento).
- El permiso de vertimientos se tramita para los veintiún (21) sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio: (13 para las aguas residuales domésticas y 08 para las aguas residuales no domésticas), teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales.
- Para las aguas residuales domésticas generadas en los cultivos de Aguacates Gourmet S.A.S., se cuenta con 13 sistemas de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: tanque séptico y FAFA integrado, cuyo efluente será descargado a campo de infiltración. A estos sistemas se les deberá realizar adecuaciones, para que cumplan su función y coincida con lo estipulado en las memorias de cálculo y planos remitidos en la solicitud.
- La actividad Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (cultivo de aguacate), no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo emitido por la Dirección de Planeación del municipio de El Peñol.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los términos de referencia por lo tanto es factible su aprobación.
- El Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumple con los términos de referencia por lo tanto es factible su aprobación.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- En la evaluación ambiental del vertimiento, no se presentan las medidas necesarias para llevar a cabo el manejo, transporte y disposición final de empaques de plaguicidas ni de fertilizantes, así como de insumos químicos que puedan vencer en el desarrollo del proyecto.
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. Dispone: "...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamento el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 132-0449 del 26 de diciembre de 2019, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la sociedad AGUACATES GOURMET S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Fernando Mejía Escobar, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co / Archivo de Actos Administrativos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E.GJ-175/V.03

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S.**, con Nit N° 900255754, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 70564532, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios denominados finca "Los Abuelos, El Águila, La Corona y La Estrella", identificados con matrículas inmobiliarias números 018-116860, 018-103266, 018-115155, 018-41971 y 018-132646 respectivamente, ubicados en la vereda La Helida, del municipio de El Peñol.

Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: INFORMAR al señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario X	Secundario: X	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Capacidad m3	
Casa principal (finca El Águila)		-75°	14'	16.2"	6°	11'	34.5"	8
Casa viviente (finca El Águila)		-75°	14'	16.2"	6°	11'	37.8"	6.1
Baño campo 1 (finca El Águila)		-75°	14'	25.7"	6°	11'	38.9"	3.4
Baño campo 2 (finca El Águila)		-75°	14'	16.0"	6°	11'	45.7"	3.1
Casa viviente (Finca La Estrella)		-75°	13'	55.8"	6°	11'	13.0"	3.9
Casa viviente bodega (Finca La Estrella)		-75°	13'	58.1"	6°	11'	14.0"	3.4
Baño campo 1 (Finca La Estrella)		-75°	14'	00.1"	6°	11'	18.3"	5.2
Baño campo 2 (Finca La Estrella)		-75°	14'	2.6"	6°	11'	10.7"	4.1
Casa viviente (Finca La Corona)		-75°	14'	34.1"	6°	11'	31.9"	2.6
Casa viviente (Finca Los Abuelos)		-75°	13'	55.1"	6°	11'	32.1"	9.8
Oficina – Acopio (Finca Los Abuelos)		-75°	14'	2.9"	6°	11'	35.7"	3.1
Baño campo 1 (Finca Los Abuelos)		-75°	13'	58.6"	6°	11'	39.6"	2.3
Baño campo 2 (Finca Los Abuelos)		-75°	13'	59.1"	6°	11'	28.2"	1.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sedimentador de dos compartimientos, en donde la segunda tiene como función dar una especie de pulimiento						



		o post-sedimentación al efluente de la primera, de tal forma que se permita una mayor eficiencia del tratamiento antes de pasar al filtro FAFA.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	F.A.F.A en mampostería de diferente capacidad según su ubicación y demanda dentro de cada una de las fincas.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos serán evacuados periódicamente a los lechos de secado donde posteriormente serán utilizados como abono del jardín del predio.
Disposición final de grasas	Gestor externo	Las grasas extraídas de la trampa de grasas de la cocineta serán deshidratadas y entregadas un gestor que cuente con el debido permiso para su transporte y disposición final.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (AGROINDUSTRIALES) – STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: ☒	Terciario: _	Otros: Cual?: _			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD (Pozo de desactivación con lechos filtrantes)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:			
Al frente de la bodega de agroquímicos (finca Los Abuelos)			-75°	13'	55.4"	6°	11'	33.1"
Punto de preparación de agroquímicos (finca Los Abuelos)			-75°	14'	3.4"	6°	11'	36.0"
Punto de aseo elementos de fumigación (Finca El Águila)			-75°	14'	16.3"	6°	11'	38.1"
Punto de preparación de agroquímicos (Finca El Águila)			-75°	14'	19.9"	6°	11'	47.5"
Punto de preparación de agroquímicos (Finca La Estrella)			-75°	13'	55.5"	6°	11'	12.6"
Punto de aseo elementos de fumigación (Finca La Estrella)			-75°	13'	58.2"	6°	11'	13.9"
Punto de aseo elementos de fumigación (Finca La Corona)			-75°	14'	34.0"	6°	11'	32.0"
Punto de preparación de agroquímicos (Finca La Corona)			-75°	14'	37.0"	6°	11'	26.2"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento	Pozo de desactivación con lechos filtrantes	Los lechos filtrantes se componen de gravilla, ladrillo, mármol, carbón activado y arena. El filtro de flujo ascendente de dimensiones 80x80x90 cm (ancho, largo, profundo) en concreto. Se requiere de un tanque con un volumen mínimo de 120 litros, en las fincas se tienen instalados sistemas con capacidad de 486 litros con las siguientes dimensiones: Ancho: 0.9 metros Largo: 0.9 metros Altura total: 0.9 metros Altura de lechos filtrantes: 0.6 metros Lecho filtrante en gravilla: 0.1 metros Lecho filtrante ladrillo molido: 0.15 metros Lecho filtrante mármol: 0.2 metros Lecho en carbón activado: 0.15 metros Volumen del sistema: 0.486 m³						
Otro	Ferti-riego	El efluente de estos sistemas se almacenará en tanques de 500 litros y será aprovechado como ferti-riego de zonas verdes.						

Ruta: www.comare.gov.co / Apdo. de Gestión Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

San Andrés
317482046

E-GJ-175/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:8909851
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.:
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 2



a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales domésticas

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.015	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día) para casas de viviendas y 8 (horas/día) para baños de campo y oficinas	30 (días/mes) para los STARD de las casas vivientes 26 (días/mes) para los STAR de baños de campo y oficinas
Coordenadas de la descarga (WGS84): ARD		LONGITUD (W) – X				LATITUD (N) Y		Z:
Casa principal (finca El Águila)		-75º	14'	16.253"	6º	11'	34.529"	
Casa viviente (finca El Águila)		-75º	14'	16.268"	6º	11'	37.781"	
Baño campo 1 (finca El Águila)		-75º	14'	25.736"	6º	11'	38.88"	
Baño campo 2 (finca El Águila)		-75º	14'	16.068"	6º	11'	45.662"	
Casa viviente (Finca La Estrella)		-75º	13'	55.863"	6º	11'	12.986"	
Casa viviente bodega (Finca La Estrella)		-75º	13'	58.245"	6º	11'	12.981"	
Baño campo 1 (Finca La Estrella)		-75º	13'	58.034"	6º	11'	15.171"	
Baño campo 2 (Finca La Estrella)		-75º	14'	2.653"	6º	11'	10.710"	
Casa viviente (Finca La Corona)		-75º	14'	34.602"	6º	11'	32.207"	
Casa viviente (Finca Los Abuelos)		-75º	13'	55.172"	6º	11'	32.062"	
Oficina – Acopio (Finca Los Abuelos)		-75º	14'	2.977"	6º	11'	35.671"	
Baño campo 1 (Finca Los Abuelos)		-75º	13'	58.668"	6º	11'	39.566"	
Baño campo 2 (Finca Los Abuelos)		-75º	13'	59.168"	6º	11'	28.171"	

Aguas Residuales no domésticas

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Tanques de almacenamiento para ferti-riego	NA	NA	No doméstico	NA	NA	NA

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV), V-, presentado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S.**, con Nit N° 900255754, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger y autorizar la utilización del agua residual procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para realizar ferti-riego en los predios donde se ejecuta la actividad

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S** o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Presentar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)...

Segunda. Informar las medidas necesarias para llevar a cabo el manejo, transporte y disposición final de empaques de plaguicidas y/o fertilizantes, así como de insumos químicos que puedan vencer en el desarrollo del proyecto"

Tercera. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o

emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- b) dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 3930/2010 que trata sobre el manejo de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 40. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

- c) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- d) El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, se deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer use del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S.**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

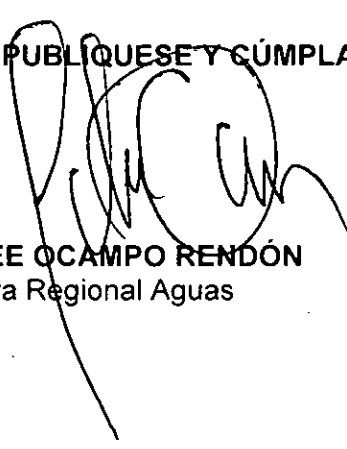


ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
- Directora Regional Aguas

Expediente: 05.541.04.32882

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Técnico: J. Duque

Fecha: 27/12/2019

